



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 13 de febrero de 2026

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-P-CSJLI-PJ**

**VISTO:**

La Resolución Administrativa N.º 000060-2026-P-CSJLI-PJ, de fecha 22 de enero de 2026; el recurso de reconsideración, de fecha 23 de enero de 2026, interpuesto por el abogado Jorge Eduardo Díaz Leiva contra la citada resolución; el Informe N.º 000089-2026-CE-UPD-GAD-CSJLI-PJ, de fecha 12 de febrero de 2026, emitido por la Coordinación de Estadística; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Mediante Resolución Administrativa N.º 000060-2026-P-CSJLI-PJ, se dispuso, entre otras medidas, dar por concluida la designación del abogado Jorge Eduardo Díaz Leiva como Juez Supernumerario del 22º Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, con eficacia a partir del 26 de enero de 2026, disponiéndose su retorno a su plaza de origen.

**Segundo.** Contra dicha decisión, el recurrente interpuso recurso de reconsideración, a fin de continuar con su designación como Juez Supernumerario del 22º Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima. Sustenta su pretensión en base a los siguientes argumentos:

- 2.1. Se encuentra en el Registro de abogados aptos para ser designados como Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, aprobado por Resolución Administrativa N.º 001213-2025-P-CSJLI-PJ, en el puesto 18.
- 2.2. Respecto al análisis integral de su desempeño funcional contenido en el Informe elaborado por la Unidad de Prevención, Supervisión e Inspección de la Odanc-Lima, que sugiere mejorar su desempeño; manifiesta que dicho argumento obedece a la última visita ordinaria judicial, donde el hallazgo principal no estuvo centrado en inconductas del juez, sino en atrasos del personal en redacción de actas y proveídos.
- 2.3. Sostiene que sería erróneo afirmar que el despacho tiene 225 expedientes por resolver, porque no existiría carga pendiente de emitir resolución, sino procesos en trámite dentro de plazos procesales. Asimismo, refiere que, por la naturaleza y complejidad de los procesos de lavado de activos, resultaría materialmente inviable resolver determinados expedientes en el año 2025 por encontrarse en investigación.
- 2.4. Se debe tomar en consideración que pese a tener menos espacio en la agenda judicial para resolver expedientes que generen hitos de producción, debido a las audiencias que no las generan, el órgano jurisdiccional presenta un avance que



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

ha ido incrementado su producción durante los años 2021 al 2025, habiendo resuelto en el último año un total de 178 expedientes.

**Tercero.** En cuanto a la naturaleza del recurso, corresponde precisar que la reconsideración tiene por finalidad que la autoridad administrativa reexamine el acto impugnado a la luz de los fundamentos expuestos y, de ser el caso, de los medios probatorios acompañados; por tanto, corresponde evaluar si lo alegado desvirtúa el sustento objetivo que motivó la decisión administrativa y, específicamente, si corresponde rectificar la motivación consignada en los considerandos impugnados.

**Cuarto.** Respecto de lo alegado por el recurrente sobre su trayectoria profesional, su inclusión en el Registro de abogados aptos para ser designados como Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima o a la ausencia de observaciones en periodos pasados no constituyen, por sí mismas, elementos objetivos que enerven el sustento estadístico anual verificado ni la evaluación mensualizada del cumplimiento del avance ideal.

**Quinto.** Asimismo, la Coordinación de Estadística, mediante Informe N.º 000089-2026-CE-UPD-GAD-CSJLI-PJ, informó lo siguiente:

- 5.1. Se advierte que el 22º Juzgado de Investigación Preparatoria, al mes de diciembre de 2025, registraba una carga pendiente de 243 expedientes en trámite (pendientes de resolver), así como 66 expedientes pendientes de calificación. En tal sentido, de haberse admitido dichos procesos (en etapa de calificación) y, adicionalmente, de haberse revisado la carga pendiente de trámite, o efectuado, de corresponder, la depuración total de expedientes, el órgano jurisdiccional habría podido alcanzar una mayor producción y un ajuste de meta menor al informado (316), logrando, en consecuencia, un porcentaje de avance superior al obtenido.
- 5.2. Se ratifica que el 22º Juzgado de Investigación Preparatoria presenta un nivel resolutivo “bajo”, toda vez que, al culminar el año 2025, registró una producción de 178 expedientes resueltos, lo que equivale a un avance de 57% respecto de la meta ajustada de 310 expedientes de trámite que debió alcanzar en dicho periodo.
- 5.3. La medición de productividad establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial corresponde a expedientes resueltos de trámite (expedientes principales), por lo que la meta estándar de productividad establecida bajo Resolución Administrativa N.º 090-2025-CE-PJ, responde a una carga procesal que el órgano jurisdiccional pueda tener en etapa de trámite durante el año judicial.
- 5.4. Se ha realizado la evaluación mensualizada de la productividad del 22º Juzgado de Investigación Preparatoria de enero a diciembre de 2025, advirtiendo que la evaluación y decisión tomada por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, mediante Resolución Administrativa N.º 000060-2026-P-CSJLI-PJ, responde a que dicho órgano jurisdiccional desde el mes de enero no habría cumplido con el avance ideal establecido según los lineamientos del Consejo



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Ejecutivo del Poder Judicial, pese a que dicho órgano jurisdiccional obtuvo una meta ajustada, de acuerdo a la carga procesal que figura en el Sistema Integrado Judicial en el años 2025.

**Sexto.** En ese contexto, corresponde señalar que, si bien el recurrente afirma que la producción del 22° Juzgado de Investigación Preparatoria habría evidenciado un incremento sostenido durante los años 2021 a 2025, la evaluación anual verificada correspondiente al año 2025, con meta ajustada de 310 expedientes, determina que el órgano jurisdiccional registró una producción de 178 expedientes resueltos, equivalente a un avance de 57%, resultado calificado técnicamente con nivel resolutivo “Bajo”.

**Séptimo.** Sin perjuicio de ello, corresponde dejar constancia de que la conclusión de la designación dispuesta mediante la Resolución Administrativa N.º 000060-2026-P-CSJLI-PJ no constituye sanción disciplinaria, ni comporta medida de exclusión o inhabilitación para integrar órganos jurisdiccionales en calidad de juez supernumerario. En tal sentido, mientras el recurrente mantenga su inscripción vigente en el Registro de Abogados Aptos para ser designados como jueces supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, podrá ser considerado en futuras designaciones cuando exista necesidad de servicio, conforme a la normativa aplicable y a los criterios de evaluación y prelación vigentes.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el abogado Jorge Eduardo Díaz Leiva contra la Resolución Administrativa N.º 000060-2026-P-CSJLI-PJ; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la referida resolución en el extremo impugnado.

**Artículo Segundo: PRECISAR** que la conclusión de designación no constituye sanción disciplinaria; y que, mientras el recurrente mantenga inscripción vigente en el Registro de Abogados Aptos, podrá ser considerado para futuras designaciones por necesidad de servicio, conforme a la normativa aplicable y a los criterios de evaluación y prelación vigentes, sin generar derecho adquirido ni expectativa de continuidad.

**Artículo Tercero. PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución a la interesada, a la Oficina de Imagen y Comunicaciones y a las áreas pertinentes, para los fines correspondientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ**

Presidente de la CSJ Lima

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

MCL/smv

